

**REF: ORDINARIO SSA / RAD: 76001-22-05-000-2022-00196-00**  
**DTE: REPRESENTACIONES DEL MUNDO SAS DDO: COOMEVA**  
**EPS**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 230**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que el actor impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos

conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

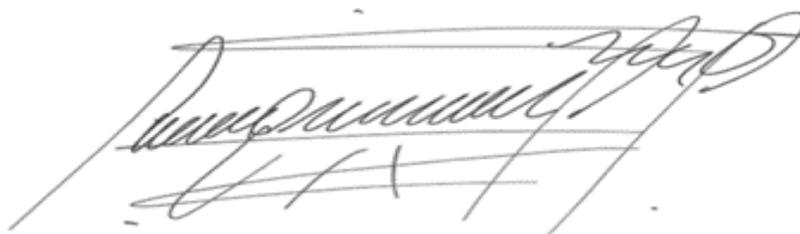
**TERCERO: NOTIFIQUESE,** surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO SSA / RAD: 76001-22-05-000-2022-00290-00**  
**DTE: ROBERTO SEDANO ARIZA DDO: COOMEVA EPS**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 231**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que el actor impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la *Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera*

página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

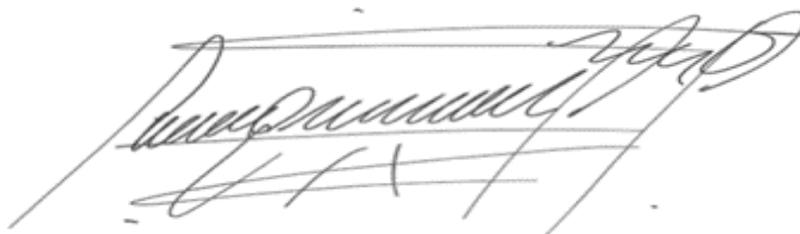
**TERCERO: NOTIFIQUESE,** surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2022-00241-01DTE:  
DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA DDO: COLPENSIONES Y  
OTRO**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 232**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que PORVENIR S.A. impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por PORVENIR S.A., por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas a**

los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

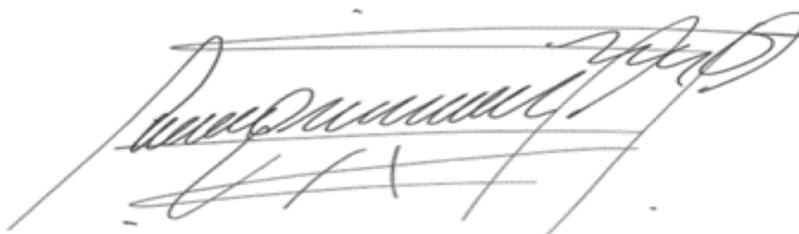
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-015-2022-00320-01DTE:  
NORMY PATRICIA MORAN ORTIZ DDO: COLPENSIONES Y  
OTRO**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 233**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a

los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

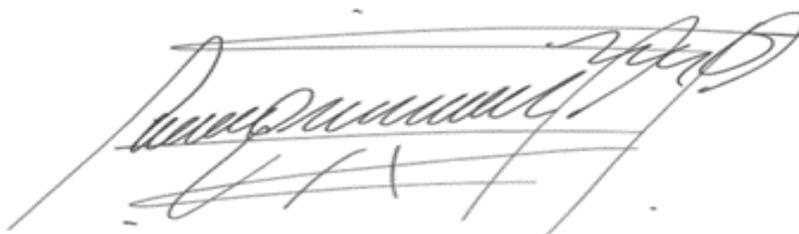
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-016-2022-00423-01DTE:  
ZAYRA RODRÍGUEZ DÍAZ DDO: COLPENSIONES Y OTRO**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 234**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que COLPENSIONES impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por COLPENSIONES, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR** Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

**SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

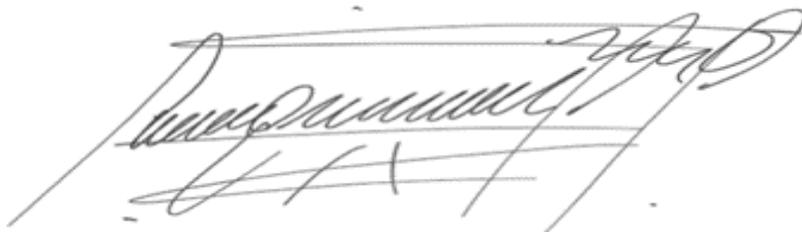
**TERCERO: NOTIFIQUESE,** surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-002-2017-00522-01**  
**DTE: BENIGNO HERNAN SERRALDE PLAZA DDO:**  
**COLPENSIONES Y OTRO**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 235**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que el actor impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos

conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

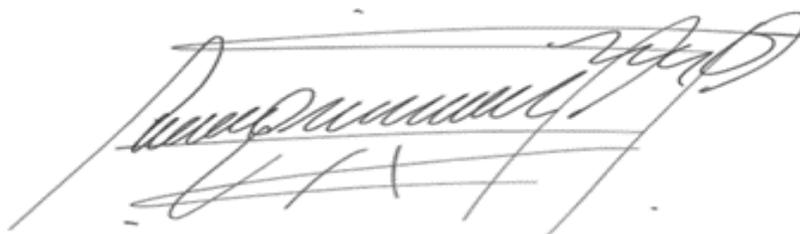
**TERCERO: NOTIFIQUESE,** surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-004-2018-00420-01**  
**DTE: JORGE IVAN PALACIO SANCHEZ PLAZA DDO:**  
**COLPENSIONES Y OTRO**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 236**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que Colpensiones y Porvenir S.A. impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones y Porvenir S.A., por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas a**

los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

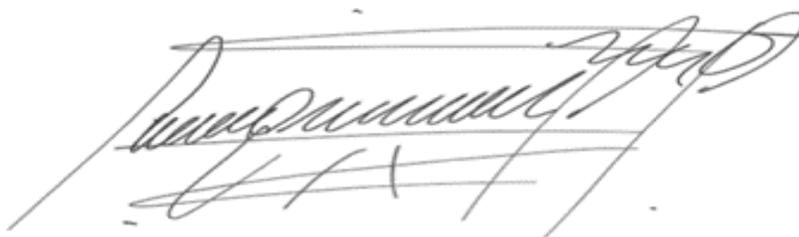
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-020-2022-00249-01**  
**DTE: MARÍA DEL ROSARIO COLLAZOS MURGUEITIO DDO:**  
**COLPENSIONES Y OTRO**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 237**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que Colpensiones impugna tanto la Sentencia como el auto que decreta pruebas, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas a**

los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

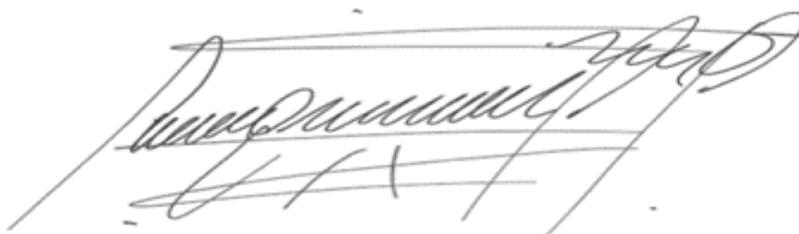
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2018-00494-02**  
**DTE: HERMES MUÑOZ DDO: COLPENSIONES**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 261**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que el actor impugna el auto que aprobó las costas, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días de manera conjunta, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto el actor, por lo que se les corre traslado a las partes de manera conjunta para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR** Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

**SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

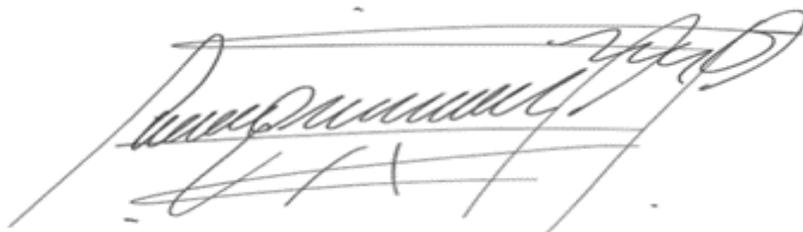
**SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**TERCERO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**CUARTO: NOTIFIQUESE ESTADO ELECTRÓNICO**, micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO SSA / RAD: 76001-22-05-000-2022-00047-00**  
**DTE: ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS DDO:**  
**COOMEVA EPS**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 238**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que el actor impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos

conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

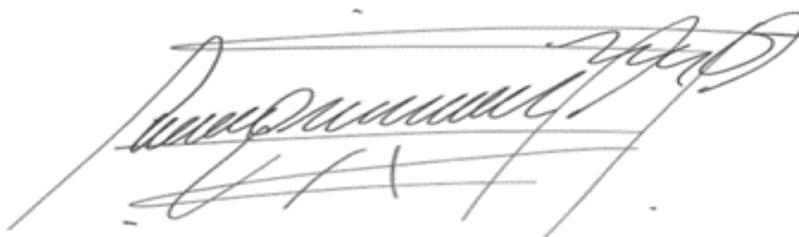
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2021-00066-02**  
**DTE: YENNY ALEXANDRA VASQUEZ JIMENEZ DDO:**  
**COLPENSIONES Y OTRO**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 239**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que COLPENSIONES impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por COLPENSIONES, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas a**

los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

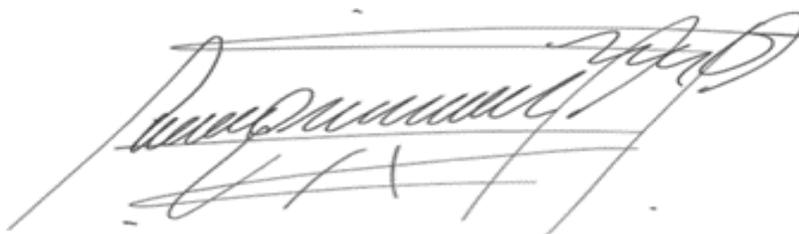
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2022-00557-01**  
**DTE: NORELI BELEN PACHECO DDO: COLPENSIONES Y OTRO**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 240**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que COLPENSIONES impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por COLPENSIONES, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR** Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

**SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

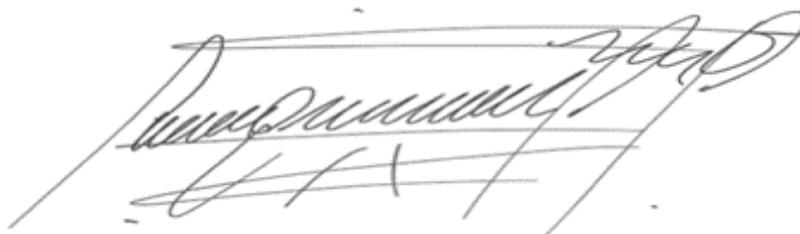
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-018-2023-00113-01**  
**DTE: CARLOS OSWALDO ARTUNDUAGA GIRALDO DDO:**  
**COLPENSIONES Y OTRO**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 241**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que COLPENSIONES impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por COLPENSIONES, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas a**

los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

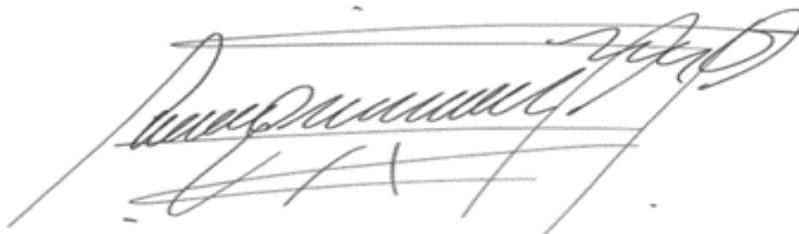
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO SSA / RAD: 76001-22-05-000-2023-00132-00**  
**DTE: ANGELA MARÍA GARAY MADRID DDO: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 242**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas a**

los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

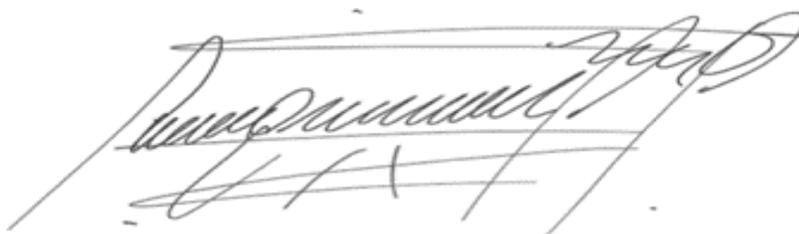
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2019-00287-01**  
**DTE: NUBIA AMPARO PRADA VARGAS DDO: COLFONDOS SA Y**  
**OTRO**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 262**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que el actor impugna el auto que decretó pruebas, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días de manera conjunta, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto el actor, por lo que se les corre traslado a las partes de manera conjunta para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas a**

los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

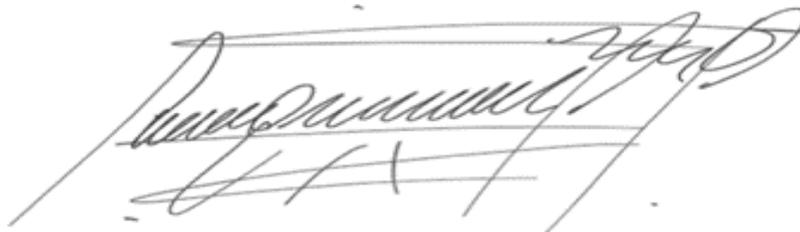
**SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**TERCERO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**CUARTO: NOTIFIQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2015-00209-01**  
**DTE: MH CONSULTORES LTDA DDO: NINIVA SAS**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 243**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que la parte actora impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte actora, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR** Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

**SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

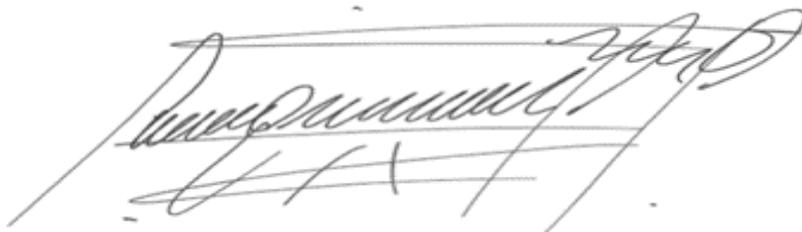
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2013-00698-01**  
**DTE: JOSE GARCIA RIVERA DDO: COLPENSIONES Y OTRO**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 244**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que la parte actora impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte actora, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR** Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

**SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

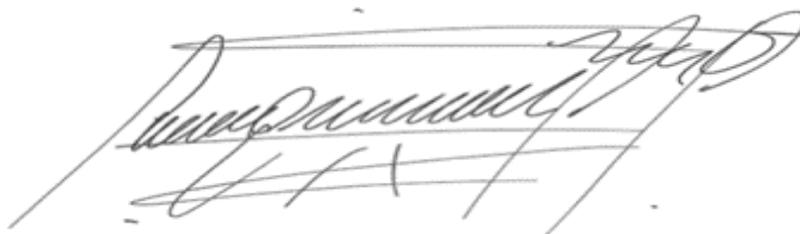
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-003-2020-00128-01 DTE: CARMEN TULIA PALACIOS CAICEDO DDO: COLPENSIONES**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 263**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponde, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes de manera conjunta para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponde, por lo que se le (s) corre traslado a la parte demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 09

de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

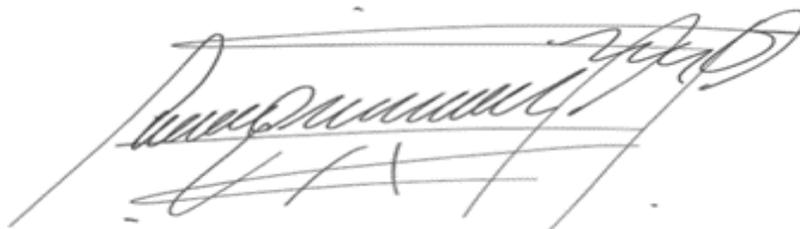
**SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**TERCERO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2022-00231-01**  
**DTE: NOELBA GUZMAN BEJARANO DDO: COLPENSIONES**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 245**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que la parte actora impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte actora, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR** Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

**SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

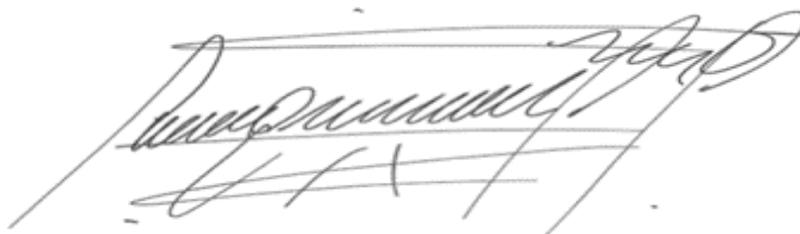
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2018-00477-01**  
**DTE: LEIDY ZAMORA GIRALDO DDO: IASA CORPORATION**  
**COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 246**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que las partes impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por las partes, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos

conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

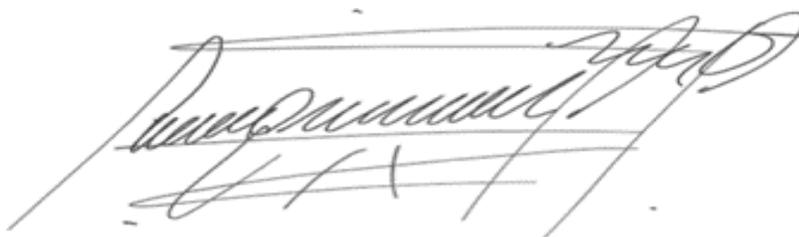
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2020-00026-01**  
**DTE: LILIANA HINCAPIE SALAZAR DDO: COLPENSIONES Y OTRO**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 247**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que el actor y Colpensiones impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor y Colpensiones, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR** Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

**SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

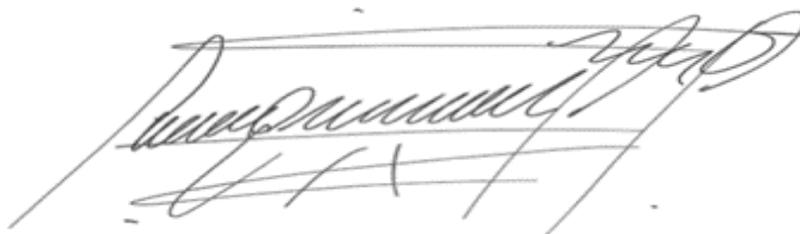
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-015-2019-00380-01**  
**DTE: GABRIEL OJEDA TOVAR DDO: COLFONDOS SA Y OTRO**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 248**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que el actor impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

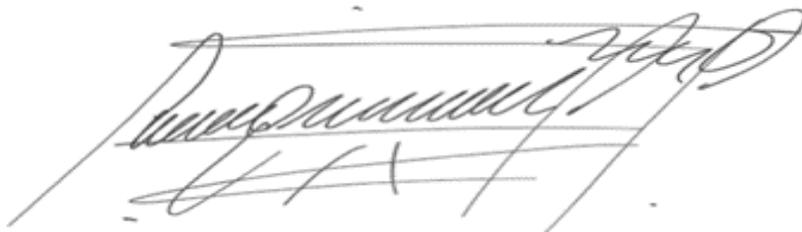
**TERCERO: NOTIFIQUESE,** surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-015-2021-00350-01**  
**DTE: JAIRO RODRÍGUEZ ACHICUE DDO: EMCALI EICE ESP**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 249**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que el actor y Emcali EICE ESP impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor y Emcali EICE ESP, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR** Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

**SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

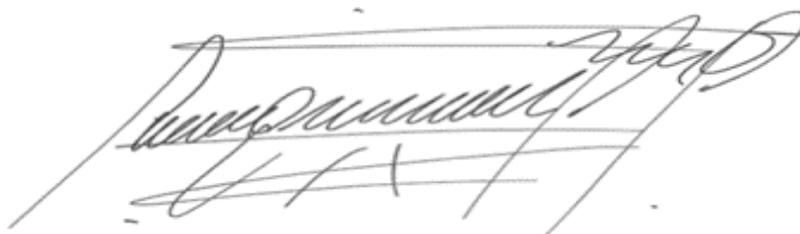
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2022-00053-01**  
**DTE: MARÍA ESPERANZA ABONÍA RODRÍGUEZ DDO:**  
**COLPENSIONES**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 250**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que COLPENSIONES impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por COLPENSIONES, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a

los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

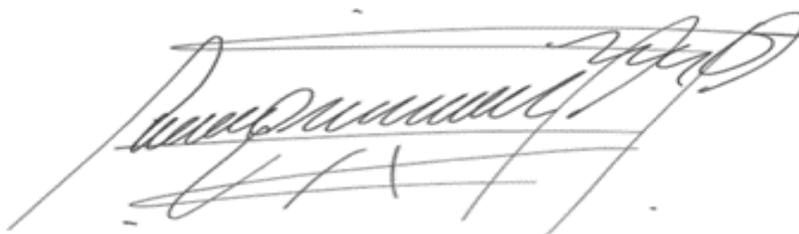
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**

**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-006-2017-00203-01**  
**DTE: ANA YOLANDA MURILLO HENRIQUEZ DDO: COLFONDOS**  
**S.A.**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 251**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que las partes impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por las partes, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos

conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

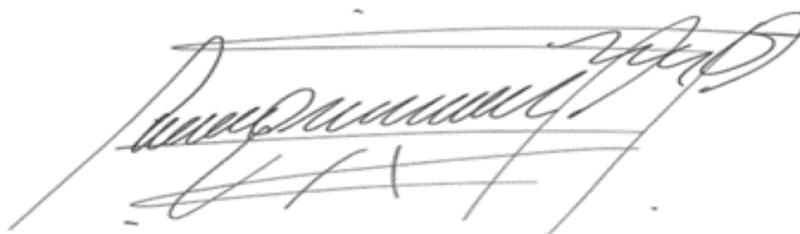
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-006-2019-00664-01**  
**DTE: MARCELIANO DÍAZ PEÑA DDO: COLPENSIONES**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 252**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que el actor impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por el actor, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la *Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera*

página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

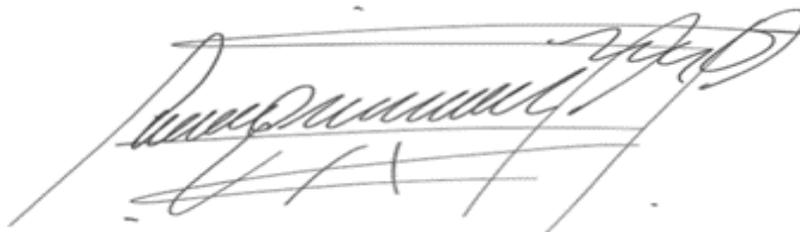
**TERCERO: NOTIFIQUESE,** surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-006-2021-00326-01**  
**DTE: ROSALÍA RODRÍGUEZ DE MANZANO DDO: COLPENSIONES**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 253**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que COLPENSIONES impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por COLPENSIONES, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR** Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

**SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

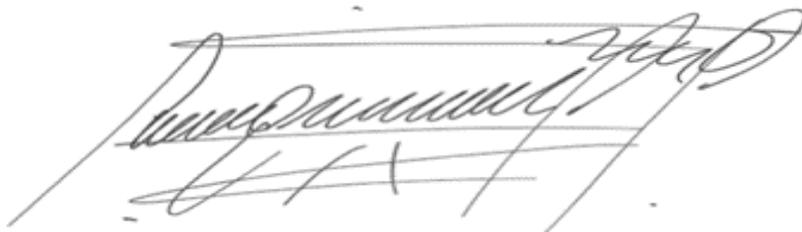
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**

**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2022-00421-01**  
**DTE: MARÍA EDITH CASTAÑO HERNANDEZ DDO:**  
**COLPENSIONES**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 254**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que la actora impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por la actora, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos

conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

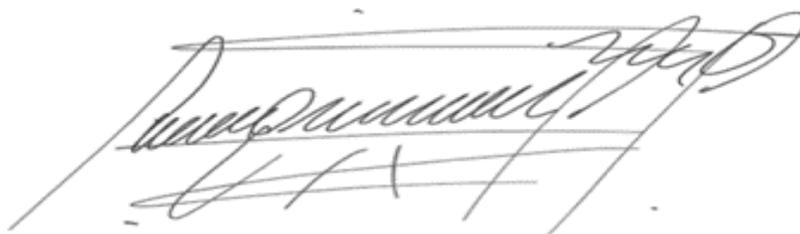
**TERCERO: NOTIFIQUESE,** surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2022-00142-01**  
**DTE: LEONOR ORTIZ DE MOSQUERA DDO: COLPENSIONES**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 255**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que la actora y COLPENSIONES impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por la actora y COLPENSIONES, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR** Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

**SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

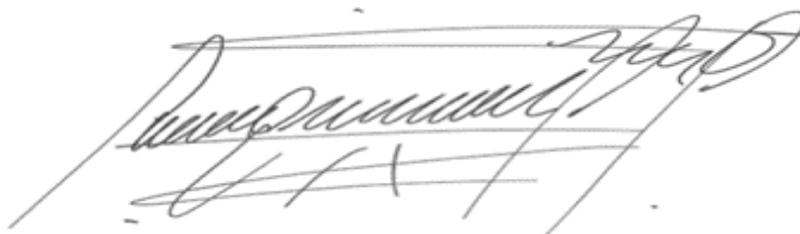
**TERCERO: NOTIFIQUESE,** surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2018-00509-01**  
**DTE: YEISMIR BARCO MENESES DDO: SUMMAR PROCESOS SAS**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 256**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que la demandada impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por la demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR** Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

**SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

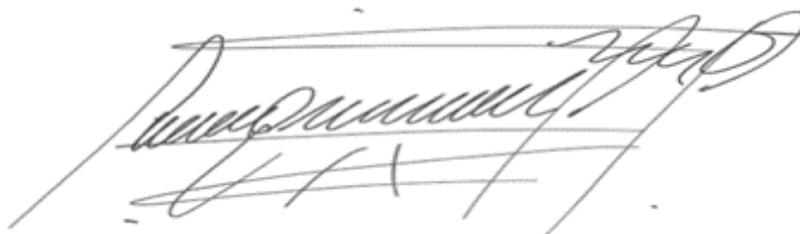
**TERCERO: NOTIFIQUESE,** surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-010-2018-00352-01 DTE: ELSA ARANGO CABRERA DDO: COLPENSIONES**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 264**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponde, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes de manera conjunta para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponde, por lo que se le (s) corre traslado a la parte demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 09 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

[sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

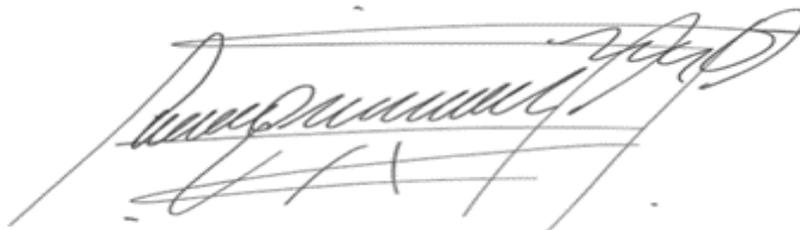
**SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**TERCERO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**CUARTO: NOTIFIQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-016-2013-00061-01**  
**DTE: RODRIGO PALACIO GÓMEZ DDO: CONALVIAS SAS**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 257**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que la demandada impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por la demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR** Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

**SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

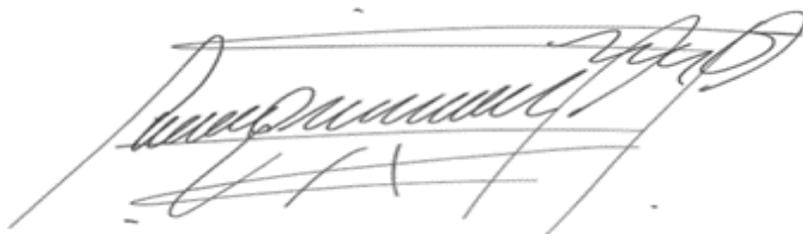
**TERCERO: NOTIFIQUESE,** surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-003-2018-00071-01 DTE: MARGARITA GARCÍA GUAZA DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA Y OTROS**

### **AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 265**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponde, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes de manera conjunta para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponde, por lo que se le (s) corre traslado a la parte demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 09

de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

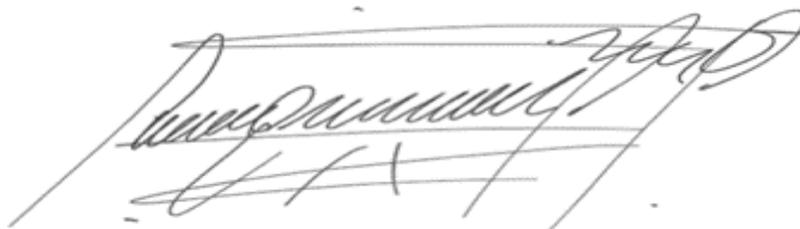
**SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**TERCERO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2018-00273-02**  
**DTE: ODERAY ARBOLEDA RIASCOS DDO: COLPENSIONES**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 258**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que la integrada en litis impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por la integrada en litis, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR** Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

**SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

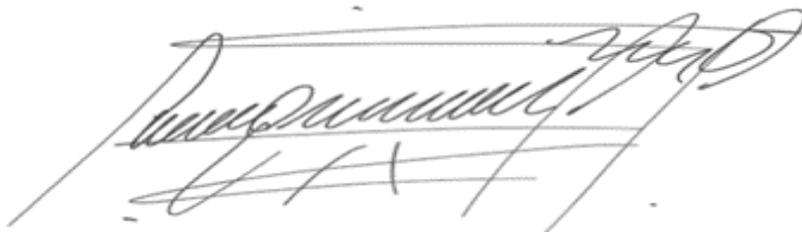
**TERCERO: NOTIFIQUESE,** surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-018-2021-00334-01 DTE: AMANDA LONDOÑO GAVIRIA DDO: COLPENSIONES**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 266**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponde, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes de manera conjunta para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponde, por lo que se le (s) corre traslado a la parte demandante (s), demandada (s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 09

de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

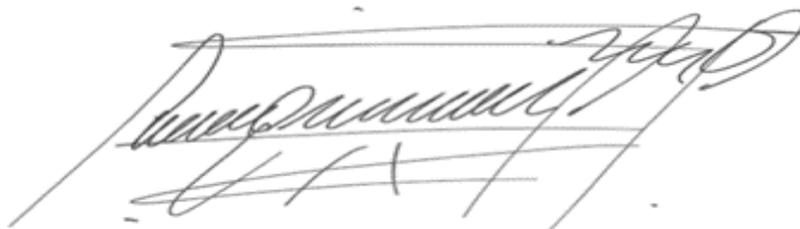
**SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**TERCERO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2021-00364-01**  
**DTE: ALVARO WILLIAM GARCÍA MARTÍNEZ DDO:**  
**COLPENSIONES Y OTRO**

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 259**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES impugnan, se admiten los recursos de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas a**

los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior**, a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

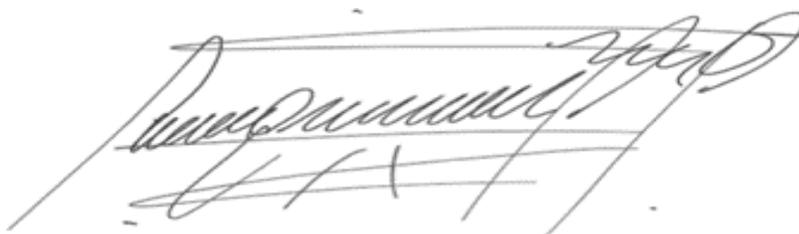
**TERCERO: NOTIFIQUESE**, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**  
**MAGISTRADO**



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-004-2014-00593-02**  
**DTE: ROMELIA SANCHEZ GARCÍA DDO: COLPENSIONES**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 260**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que COLPENSIONES impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto COLPENSIONES, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el viernes 09 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. M.P Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera

página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el viernes 16 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

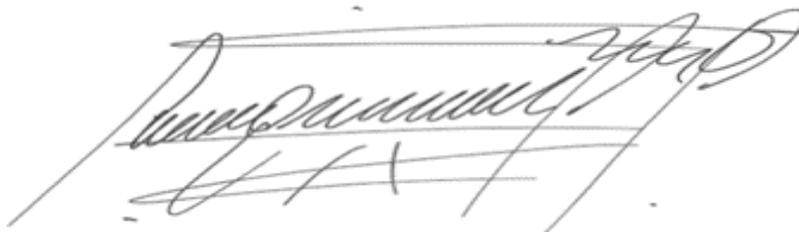
**TERCERO: NOTIFIQUESE,** surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, micrositio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > .

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**